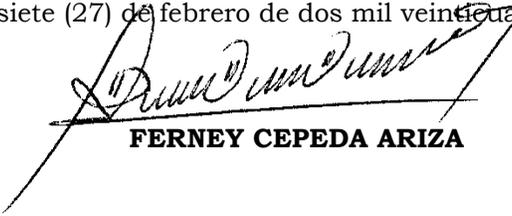


...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció dentro del término; sirvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El **Secretario,**



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202200093-00
PROCESO	DECLARATIVO-ACCIÓN REIVINDICATORIA
PARTE DEMANDANTE	FLORALBA PEÑA VARGAS
APODERADO	Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLÓN
PARTE DEMANDADA	REINEL PEÑA VARGAS
INICIADO	15 DE DICIEMBRE DE 2022.

En atención a que la parte demandada por intermedio de su apoderado contestó la demanda dentro del término de traslado y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, pronunciándose sobre las mismas dentro del término. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P., se hace necesario el decreto de pruebas y fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; así mismo se hace necesario la designación de perito auxiliar de la justicia, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el demandante ya que fue solicitada inspección judicial con intervención de perito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 INSPECCIÓN JUDICIAL Con intervención de perito, para determinar que el inmueble fue adquirido por parte de mi prohijada mediante las escrituras públicas No. 32 del 27-04-2010 y 092 del 07-03-2015 de la Notaria Única del Circulo de Bolívar Santander y la Notaria Primera del Circulo de Vélez Santander, respectivamente y para determinar el área usurpada, los daños materiales, detrimento patrimonial, ocasionados por el actuar ilegal efectuado por el demandado.

1.2 TESTIMONIALES:

- GUILLERMO QUIROGA, persona mayor de edad, vecino y residente en la finca Las Cuevas, de la vereda Turcan, del municipio de Bolívar-Santander, abonado telefónico 3112846013, para que declare sobre lo que le conste respecto a la propiedad de la finca "LAS CABAÑA" por parte de mi prohijada la señora FLORALBA PEÑA VARGAS de la Vereda La Resina del Municipio de Bolívar-Santander.
- GERMAN ARIZA QUIROGA, persona mayor de edad vecino y residente en la finca Peñoncito en la vereda Barro Hondo, del municipio de Bolívar-Santander, abonado telefónico 3208374377,

para que declare sobre lo que le conste sobre los hechos materia de litigio.

1.3 DOCUMENTALES:

- Fotocopia de las escrituras públicas Nos. 32 de fecha 27 de abril de 2010 y 092 de fecha 7 de marzo de 2015, de la notaria Única de Bolívar Santander y Notaria Primera de Vélez Santander.
- Copia de la resolución No. 0523 del 18 de junio de 2002, emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), del inmueble denominado "LA CABAÑA".
- Copia del Acta Sentencia de Fallo, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, dentro del proceso de imposición de Servidumbre.
- Certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez sobre el inmueble "LA CABAÑA" con número de matrícula 324-51480.
- Registro fotográfico de la tala de árboles y maltrato de semoviente.
- Fotocopias de las actuaciones realizadas ante la Inspección de Policía de Bolívar Santander.
- Copia del pago del impuesto predial.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: del señor REINEL PEÑA VARGAS.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 TESTIMONIALES:

- La Señora ELIZABETH PEÑA mayor de edad, quien podrá ser citado al número telefónico 3203566780
- GUILLERMO QUIROGA, persona mayor de edad, vecino y residente en la finca Las Cuevas, de la vereda Turcan, del municipio de Bolívar-Santander, abonado telefónico 3112846013, para que declare sobre lo que le conste respecto a la propiedad de la finca "LAS CABAÑA".
- El señor ROQUE NIEVEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.786.505.
- El señor OLIVARDO QUIROGA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N°13706851.

2.2 DOCUMENTALES:

- Acta de conciliación expedida por la Inspección de Policía Municipal de Bolívar Santander.
- Escrito realizado por la señora FLORALBA PEÑA dirigido a la Inspección de Policía de Bolívar Santander de fecha 27 de agosto de 2021.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Citar a interrogatorio de parte al demandado señor REINEL PEÑA VARGAS, para que sea absuelto en fecha y hora que el despacho señale, sobre los hechos relacionados con la demanda.
- Citar a interrogatorio de parte a la demandante señora FLORALBA PEÑA VARGAS, para que sea absuelto en fecha y hora que el despacho señale, sobre los hechos relacionados con la demanda.

SEGUNDO: FIJAR EL MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL Veinticuatro (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

TERCERO: DESIGNESE al señor **ALVARO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 19.097.771 de Bogotá D.C., como perito auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El citado podrá ser notificado a través de los siguientes medios: Calle 11 No 3-49 de Vélez Santander, al abonado celular No. 311-4928066 o el E-mail alvarounad@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **JUAN CARLOS CORTES OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1099205706 de Barbosa Santander y T.P. No. 398.687 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes haciéndoles saber de la fecha y hora de la audiencia e infórmeles, que pueden anexar los documentos que se hayan presentado con la demanda y la contestación, que quieran hacer valer dentro de la presente audiencia, así como la de los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado. Oficiese.

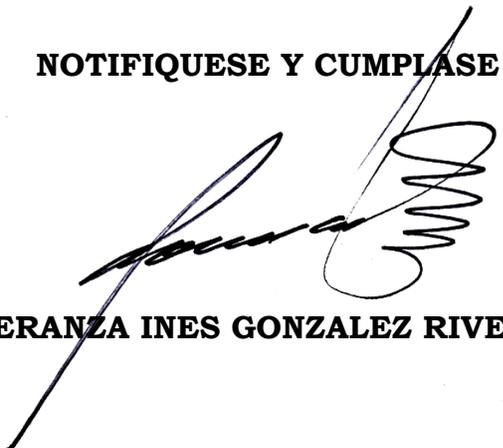
SEXTO: Comunicar al doctor **EDINSON HERREÑO MOGOLLÓN**, apoderado de la parte demandante, que deberá suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presenta o no suministra los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

SEPTIMO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos; así mismo, la parte demandante y demandada deben concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

La Juez,

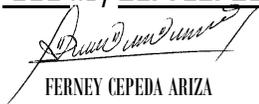
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **008** hoy **28/FEB/2024**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO